

Nº 1437

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 356 de la Constitución establece que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Que la disposición transitoria décimo octava de la Constitución establece que: Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado compensará a las universidades y escuelas políticas públicas por el monto que dejarán de percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos que hagan referencia a la escolaridad de las estudiantes y los estudiantes. A partir de ese momento, este financiamiento constará en el Presupuesto General del Estado.

Que el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante informe técnico conjunto concluyen que la compensación económica, sujeta a los criterios de escolaridad y responsabilidad académica, correspondiente al último trimestre de 2008, para las universidades y escuelas políticas públicas que ofertan programas académicos de tercer nivel por el monto que dejarán de percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos de escolaridad de los estudiantes, hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente es de hasta veintidós millones seiscientos veintinueve mil novecientos once dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 22'629.911,70).

Que la compensación económica determinada está vinculada al ejercicio de los principios de responsabilidad y escolaridad establecidos en el artículo 356 y en la disposición transitoria décimo octava de la Constitución de la República del Ecuador.

Que el Ministerio de Finanzas ha emitido el informe correspondiente mediante oficio N° MF-SGJ-2008-5664 de 11 de noviembre de 2008;

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 147, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Finanzas transfiera, de acuerdo con la programación que para el efecto establezca, la cantidad de hasta veintidós millones seiscientos veintinueve mil novecientos once dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 22'629.911,70), a las universidades y escuelas políticas

Nº 1437

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

públicas que ofertan programas académicos de tercer nivel, por concepto de compensación por el monto que dejarán de percibir por el cobro de aranceles, matrículas y derechos de escolaridad de los estudiantes, hasta tanto entre en vigencia el Presupuesto General del Estado del año siguiente.

Artículo 2.- La compensación entregada a las universidades y escuelas polítécnicas públicas del país que ofertan programas académicos de tercer nivel se realizará observando y respetando los principios de escolaridad y responsabilidad académica, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Conforman la escolaridad aquellos rubros que directamente están relacionados con el conjunto de cursos y/o créditos de carácter estrictamente ordinario que un alumno regular debe tomar en un establecimiento docente de tercer nivel universitario según lo que establece la malla curricular para acceder al título terminal de la respectiva carrera, de conformidad con el Anexo 1 de este decreto.

La compensación que el Estado reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas públicas que ofertan programas académicos de tercer nivel por escolaridad de los/as alumnos/as financiará una sola carrera por alumno/a

2. La responsabilidad académica se cumple por los alumnos regulares que aprueben los cursos y/o créditos del nivel, en el tiempo y condiciones ordinarias establecidas. Por lo tanto, la compensación prevista no se entregará a las universidades por cursos y/o créditos que sirvan a un alumno regular para superar la reprobación del curso y/o créditos del nivel o ciclo; en este aspecto y en ejercicio de la autonomía universitaria cada entidad de educación superior podrá establecer un régimen de situaciones excepcionales derivadas exclusiva y únicamente de fuerza mayor o caso fortuito respecto de eventos que puedan afectar a la responsabilidad académica.

Nº 1437

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- La compensación determinada en el artículo 1 se distribuirá de la siguiente manera y con los siguientes máximos de distribución:

| Institución | Hasta máximo Monto USD |
|---|-----------------------------------|
| Escuela Politécnica del Ejército | 1.356.386,72 |
| Escuela Politécnica Nacional | 749.728,97 |
| Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López". | 80.111,61 |
| Escuela Superior Politécnica del Chimborazo | 814.272,89 |
| Escuela Superior Politécnica del Litoral | 792.436,79 |
| Universidad "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas | 493.068,72 |
| Universidad Agraria del Ecuador | 195.836,04 |
| Universidad Central del Ecuador | 3.066.215,13 |
| Universidad de Cuenca | 925.519,88 |
| Universidad de Guayaquil | 5.447.865,17 |
| Universidad Estatal Amazónica | 20.251,77 |
| Universidad Estatal de Bolívar | 157.950,07 |
| Universidad Estatal de Milagro | 351.168,53 |
| Universidad Estatal del Sur de Manabí | 116.206,61 |
| Universidad Estatal Península de Santa Elena | 253.836,02 |
| Universidad Estatal Politécnica del Carchi | 46.565,31 |
| Universidad Estatal Técnica de Quevedo | 401.729,08 |
| Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí | 1.132.721,71 |
| Universidad Nacional de Chimborazo | 465.101,98 |
| Universidad Nacional de Loja | 1.249.410,51 |
| Universidad Técnica de Ambato | 1.136.097,01 |
| Universidad Técnica de Babahoyo | 574.006,93 |
| Universidad Técnica de Cotopaxi | 298.885,89 |
| Universidad Técnica de Machala | 886.669,54 |
| Universidad Técnica de Manabí | 1.117.360,67 |
| Universidad Técnica del Norte | 500.508,15 |
| TOTAL | 22.629.911,70 |

Disposición General.- La compensación a las universidades y escuelas políticas públicas que ofertan programas académicos de tercer nivel será distribuida este año sobre la base de los criterios determinados en el artículo 2 de este decreto ejecutivo, y sobre el total de los establecimientos educativos públicos de tercer nivel y el número de estudiantes que están matriculados. Los estudiantes son los únicos titulares del derecho a la gratuidad de la educación superior.

Nº 1437

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y encárguese de su ejecución a la Ministra de Finanzas y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

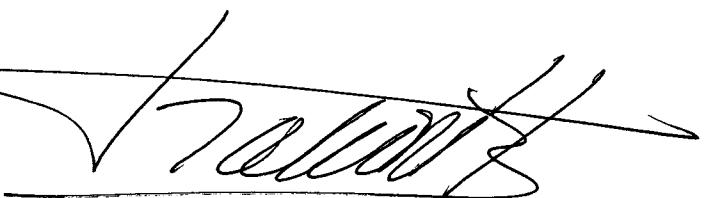
Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 14 de noviembre de 2008



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



María Elsa Viteri Acaiturri
MINISTRA DE FINANZAS



Fander Falconí Benítez

SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO